

INFORME JURÍDICO
DIR.JUR.NAL. N° 036/2016

A: Lic. Gisela Karina López Rivas
GERENTE GENERAL

VIA Dr. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

Abog. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"

De: Dra. Tirsah G. De la Quintana Benquique
ABOGADO

Ref.: **APERTURA FONDO ROTATIVO**

Fecha: La Paz, 26 de febrero de 2016

De mi consideración:

En atención a proveído Primer Destinatario de Hoja de Ruta N° 3702, mediante el cual se solicita a la Dirección Jurídica Nacional procesar la solicitud cumpliendo normas, al respecto cabe informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Comunicación Interna CITE: GER.ADM.FIN. 05/2016 de 24 de febrero de 2016 el Gerente Administrativo Financiero, a tiempo de realizar la justificación técnica motivada, solicita a la Gerente General de esta Empresa que a través de la Dirección Jurídica Nacional se elabore la Resolución Administrativa de Apertura del Módulo del Fondo Rotativo, designando responsable del mismo al Sr. Jonny Céspedes Maraño por el monto de Bs150.000,00 (Ciento cincuenta mil 00/100 Bolivianos) y en función a la administración efectuada de los Recursos de Caja Chica en las Gestiones anteriores tanto en la oficina central y en cada una de las Regionales, recomiendan la siguiente distribución:

OFICINA/REGIONAL	MONTO EN BOLIVIANOS
OFICINA CENTRAL	15.000
REGIONAL SANTA CRUZ	15.000
REGIONAL COCHABAMBA	10.000
REGIONAL SUCRE	2.000
REGIONAL TRINIDAD	2.000
REGIONAL COBIJA	2.000
REGIONAL TARIJA	2.000
REGIONAL ORURO	2.000
REGIONAL POTOSI	2.000
REGIONAL YACUIBA	2.000
REGIONAL RIBERALTA	2.000

II. ANALISIS LEGAL

La Ley 1178 de Administración y control Gubernamental en su Artículo 1 inciso c) manifiesta que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus actos



rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y de los resultados de su aplicación. Conforme a la naturaleza administrativa y operativa.

De conformidad con la Ley N° 1178, la determinación y ejecución de recursos públicos es responsabilidad del Máximo Ejecutivo de la Entidad solicitante, asimismo será responsable el servidor público asignado para ejecutar recursos, quien deberá rendir cuentas en forma oportuna a la unidad pertinente.

De forma concordante, el Artículo 28 de la precitada Ley señala que los servidores públicos designados para este efecto son responsables del manejo y responderán de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Por Decreto Supremo N°0078 de 15 de abril de 2009, se crea la Empresa Estatal de Televisión denominada "BOLIVIA TV", como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Comunicación en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793 de 15 de febrero de 2011, con domicilio legal en la ciudad de La Paz, tiene la misión esencial de generar información en cualquier parte del país, ser un medio de comunicación que refleje las diferentes culturas del nuevo Estado Plurinacional comprometido con su pueblo, además cumpliendo el mandato constitucional del derecho a la comunicación y el derecho a la información previsto en el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado.

El punto 4 sub inciso 4.1., define el FONDO ROTATORIO (FF RR) del Manual de Procedimientos Cobranza Prestación de Servicios aprobado mediante Resolución Administrativa N° 125/2013 de 27 de mayo de 2013; como la cuenta fiscal en moneda nacional, en la banca privada a cargo de la entidad, útil para financiar necesidades menores e inmediatas de efectivo derivadas de sus actividades. Los fondos fijos o cajas chicas son parte de los procedimientos operativos de este fondo rotativo.

El Artículo 01 del Reglamento Interno de Fondos en Avance, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 108/2013 16 de mayo de 2013 señala que un Fondo en Avance, se define como la entrega de recursos económicos a un funcionario previamente autorizado, para realizar un determinado gasto con carácter urgente, programado, presupuestado, destinado a un fin específico y de ejecución inmediata, el cual debe ser descargado con la documentación sustentatoria que lo demuestre y respalde dentro del plazo establecido en el reglamento.

El Artículo 7 del Reglamento sobre Fondos en Avance señala que el mecanismo será empleado cuando por la cuantía, naturaleza u otro aspecto de índole administrativo, las actividades programadas y presupuestadas no puedan ser ejecutadas con Fondos de Caja Chica o Proceso Regular de Contratación a cargo de la Jefatura Administrativa. Los recursos previstos para Fondos en Avance serán única y exclusivamente destinados a los fines señalados en el presente Reglamento y serán de responsabilidad del funcionario que solicita la asignación de fondos y del que recibe y administra los recursos. Los gastos efectuados con los recursos de Fondos en Avance se resumirán



La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax: (591)-3-3119281

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824
@boliviavt.bo

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobija@boliviavt.bo

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N°145 entre
San Alberto y Calles
Fono: (591)-3-4437029

en el Formulario de Rendición de Fondos en Avance diseñado para este efecto, el cual deberá ser remitido a la Gerencia Administrativa Financiera debidamente documentado y firmado.

En cuanto a los gastos permitidos, el Artículo 10 del citado Reglamento señala que Los gastos que pueden ser cubiertos con fondos en avance son aquellos que componen los grupos 20000 y 30000 y los subgrupos 82100, 83100, 83200 y 85100 del clasificador presupuestario, excepto Pago de consultorías por producto grupo 25210, pago de consultorías en línea grupo 25220, Servicios Personales grupo 10000 y Compra de activos fijos o bienes de uso o contemplado dentro del grupo 40000 del clasificador presupuestario, Pasajes grupo 22100, Viáticos grupo 22200, Renta Interna grupo 81000, Regalías grupo 84000 y Tasa, multas y otros del grupo 85000.

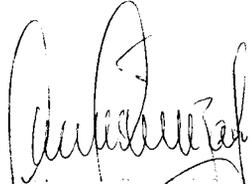
Por su parte el Artículo 1 del Reglamento Interno de Caja Chica Aprobada mediante Resolución Administrativa N° 131/2013 29 de mayo de 2013, señala que la Caja Chica es un fondo creado y destinado a cubrir requerimientos de compra de materiales, cuya disponibilidad no exista en almacenes, y gastos menores indispensables y urgentes, según las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas en el Clasificador por el Objeto del Gasto del Sector Público. Por su naturaleza y cuantía los gastos pagados con fondos de Caja Chica no requieren de cotizaciones para su adquisición o contratación.

El Artículo 8 del Reglamento de Caja Chica establece que los recursos previstos para Caja Chica serán única y exclusivamente destinados a los fines señalados en el presente Reglamento, es decir, para efectuar gastos menores urgentes, relativos a bienes, servicios y otros normados de acuerdo a disposiciones vigentes, que se requieran para el normal y eficiente funcionamiento de las operaciones del canal y serán de responsabilidad del Encargado de Caja Chica, del funcionario que aprueba la asignación de fondos y del que recibe y administra los recursos. Los gastos efectuados con los recursos de caja chica se resumirán en el Comprobante de Caja Chica, diseñado para este efecto, en orden numérico y secuencial, el mismo que será validado con las firmas del funcionario solicitante, del funcionario que aprueba el gasto y Responsable de la Caja Chica, para dicho efecto se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Artículo 13 que refiere sobre los gastos en los que está permitido hacer uso de los recursos de Caja Chica.

III. CONCLUSIONES

En virtud a la expuesta y considerando las condiciones de uso de los recursos previstos en los Artículos 8 y 13 del Reglamento de Caja Chica, así como 7 y 10 del Reglamento sobre Fondos en Avance, procede la apertura del Fondo Rotatorio, conforme lo solicitado por el Gerente Administrativo Financiero Comunicación Interna CITE: GER.ADM.FIN. 05/2016 de 24 de febrero de 2016, con la recomendación que la rendición de cuentas sobre el uso y disposición de los mismos, se encuentran bajo las previsiones de la Ley 1178.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Dra. Tizah G. G.
PROFESIONAL EN CIENCIAS
EMPRESA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES